

ORDEN DEL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL PERIODO 2021-2023, DERIVADAS DEL REAL DECRETO 477/2021, DE 29 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía por el que se convocan para el periodo 2021-2023 los incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria que ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas.

El Plan de Recuperación para Europa, «Next Generation EU», permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y en este contexto el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado por la Comisión Europea traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española.

Este Plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la «descarbonización», invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde, que conlleva una importante reducción del nivel de emisiones de CO2 y favoreciendo el paso a una economía baja en carbono.

En el Plan de Transformación y Resiliencia, dos de las treinta líneas de acción son la componente 7: Despliegue e integración de las energías renovables; y la componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento, que desarrollan y anticipan la implementación de las medidas del PNIIEC.

SEGUNDO.- Por ello, mediante el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, (BOE núm.155, de fecha 30 de junio de 2021) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (en adelante, Real Decreto 477/2021), que además aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva que se otorguen por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias directas de las subvenciones que establece, de acuerdo con lo establecido por el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



La finalidad de estas ayudas es promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, en los distintos sectores consumidores, fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento detrás del contador y el impulso a la industria y al sector empresarial asociado. Se concede de forma directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y se aprueban los seis programas de incentivos de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables que se indican a continuación:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

La concesión de las ayudas establecidas por este real decreto permite a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias destinar los créditos correspondientes a los destinatarios últimos previstos en el mismo, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias, y además que sean éstas también quienes ejecuten las propias actividades objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos.

La coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos será realizada por E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

TERCERO.- El artículo 5 del Real Decreto 477/2021, establece que los beneficiarios directos de las ayudas previstas en los programas de incentivos aprobados por este real decreto son las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 11, sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo.

El artículo 10.2 del Real Decreto 477/2021, distribuye el presupuesto disponible entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en el anexo V. Dicho anexo establece, para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cuantía de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO CUATRO EUROS (23.112.104 ,00 €). En aplicación del artículo 6.2 de la citada norma, la Comunidad Autónoma de Canarias ha establecido una reserva para la realización por su parte de inversiones directas por importe de 3.751.670,78 euros. Asimismo, en aplicación del artículo 10.4 se reservan 693.363,12 euros a costes indirectos asociados a la gestión de la convocatoria, asignándose por lo tanto a la convocatoria de ayudas un total de 18.667.070,10 euros.

CUARTO.- El artículo 7.2 del citado Real Decreto 477/2021, indica que las convocatorias de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, debiendo publicarse las mismas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda, y estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, esto es, 31 de diciembre de 2023.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



QUINTO.- Con fecha 3 de septiembre de 2021, el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial remite al IDAE, la aceptación de la subvención directa, en la cuantía señalada en el Anexo V. En consecuencia, la Presidencia de la IDAE notifica a este Departamento resolución de fecha 15 de septiembre de 2021 en la que se estima dicha aceptación, se autorizan las inversiones directas y se ordena el pago de la misma.

SEXTO.- Conforme a ello, se genera el crédito correspondiente en el Presupuesto de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, existiendo crédito presupuestaria adecuada y suficiente para continuar con la tramitación de la subvención de concurrencia no competitiva.

SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 477/2021, serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Todo ello sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Instituto de Diversificación y Ahorro Energético ha efectuado la correspondiente comunicación de la ayuda a la Comisión Europea, exenta en aplicación de este Reglamento (UE) n.º 651/2014, con los códigos:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento. Número de asunto de la Comisión: SA.64209
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento. Número de asunto de la Comisión: SA.64210
- Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos. Número de asunto de la Comisión: SA.64211

OCTAVO.- La convocatoria de estas ayudas se enmarca en el Instrumento de Planificación Estratégica de los fondos Next Generation EU de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Ley 4/2021, de 2 de agosto), habiéndose remitido para su aprobación por la Comisión de Gobernanza con fecha 31 de agosto de 2021.

NOVENO.- Con fecha 23 de septiembre de 2021 la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable sobre la presente convocatoria de ayudas en concurrencia no competitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009).

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



DÉCIMO.- Con fecha 18 de octubre de 2021, la Intervención General ha emitido informe favorable de fiscalización previa, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2021, apartado primero, según la cual los expedientes de gasto financiados con cargo a los fondos de los planes «Next Generation EU», se sujetarán al régimen de control actualmente previsto en los acuerdos de Gobierno vigentes. El Acuerdo de Gobierno, de fecha 5 de agosto de 2021, que modifica el apartado 1, letra b) del Acuerdo de 21 de enero de 2021, por el que se suspende durante, el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, incluye como objeto de fiscalización previa a los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes “Next Generation UE”, tanto los correspondientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como los de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACTEU).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico de aplicación será el establecido por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (en adelante, Real Decreto 477/2021), aprobándose en el mismo las bases reguladoras de la presente convocatoria, todo ello en relación con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009).

Será de aplicación, siendo una subvención financiada con cargo a los fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Ley 4/2021) y en lo que tenga carácter básico, lo previsto en el Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, estas ayudas estarán sometidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Siendo de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

Segunda.- El Decreto 36/2009, que en su artículo 9 apartado 2a) señala que no será necesaria la aprobación de norma, entre otros, cuando las normas sectoriales específicas de la subvención incluyan las bases reguladoras, siendo que las bases reguladoras de la presente convocatoria se aprobaron por el Real Decreto 477/2020.

Tercera.- El artículo 16.4 del Real Decreto 477/2021 destinado al “*Procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas*”, contempla la aplicación del artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, referido a las subvenciones de concurrencia no competitiva y determina que las ayudas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0oSJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



Asimismo, la Ley 4/2021, en su artículo 44, dispone que en el caso de subvenciones financiadas con los fondos del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU», reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Cuarta.- El artículo 17 del Real Decreto 477/2021 establece que el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, en su artículo 5 apartado 12 establece que es competencia del Consejero aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas, y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.

Quinta.- El presente expediente está sujeto a la función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, por el que se suspende durante, el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, entre las que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

Asimismo, el Acuerdo de Gobierno de fecha 5 de agosto de 2021, que modifica el apartado 1, letra b) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, incluye como objeto de fiscalización previa a los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes “Next Generation UE”, tanto los correspondientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como los de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACTEU).

Sexta.- En aplicación del artículo 29 de la Ley 4/2021, el presente expediente queda exceptuado de la autorización previa del Gobierno. No obstante, se debe dar cuenta de la tramitación del mismo al Gobierno.

Séptima.- Los compromisos de gasto de carácter plurianual se regulan en la ya referida Ley 4/2021, cuyo artículo 25 señala que podrán adquirirse compromisos de gastos con cargo a créditos del servicio 70 «Mecanismo de recuperación» que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen cinco anualidades ni el ejercicio 2026 y que el gasto que se impute a cada uno de esos ejercicios, calculado sobre el crédito inicial a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, no exceda de los siguientes porcentajes: el primer y segundo ejercicio el 100%, el tercero el 70%, el 60% en el cuarto y 50% en el quinto, no superando esta convocatoria los porcentajes exigidos.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario al ser financiación afectada, tal y como señala el artículo 12 apartado 4 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, se podrá incorporar con cobertura en el remanente de tesorería afectado cuando sea necesario para la realización de la actividad o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión y no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuesta-

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0oSJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



ria. Simultáneamente, podrá efectuarse una retención de no disponibilidad por el mismo importe a incorporar.

Octava.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 3, según la redacción dada por su última modificación de 21 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021), las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados afectados en los siguientes términos: “Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondo estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.” El Real Decreto 477/2021, en su artículo 16.10 regula el abono anticipado, y establece las condiciones que se deben cumplir.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (18.667.070,10 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.70 425A 780.02, PILA 217G0295 PROGRAMA AUTO-CONSUMO Y ALMACENAMIENTO ENERGIAS RENOVABLES MRR, que se distribuirá por programa de incentivos, y en su caso, categoría, en los términos recogidos en la convocatoria en los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Convocar en régimen de concurrencia no competitiva ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con la convocatoria que consta como Anexo a esta Orden, financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero.- Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE SUBVENCIONES LIGADAS AL AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

Primero.- Objeto

1. El objeto de esta convocatoria es establecer en el marco del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Real Decreto 477/2021).

Segundo. Régimen de concesión y normativa aplicable

1. La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado "Next Generation", en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Ley 4/2021). Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta resolución de convocatoria se resolverán por orden de entrada en el registro de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito, de lo que se hará publicidad en la aplicación informática que se utiliza en la gestión de las ayudas.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se regulan los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo y donde se establecen las bases reguladoras de las mismas. (en adelante, Decreto 477/2021).

Además será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), y su reglamento aprobado por Real decreto 887/2006.
- b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado "Next Generation", en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y en sus preceptos de carácter básico al Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. También será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el Real

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO

Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0



El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07



Decreto 477/2021, en su caso, y dependiendo del destinatario último de las ayudas, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Dotación Económica

1. El importe de los créditos presupuestarios que se asignan al presente procedimiento asciende a DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (18.667.070,10 €), financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, siendo el ente financiador el IDAE (INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACION Y EL AHORRO ENERGETICO)

2. Este importe se repartirá entre los tipos de actuaciones definidas en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de la siguiente forma, con cargo a la aplicación presupuestaria 1270.425A 780.02, Proyecto de Inversión 217G0295 “PROGRAMA AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES (MRR)”, con la siguiente distribución inicial por programas, y en su caso, categorías, y ejercicio, que tiene carácter estimativo:

| Programa de Incentivos | Sector | Categoría | Fondo | Importe total (€) | 2021 | 2022 | 2023 |
|---|--|--------------|---------|---------------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| 1. Realización de Instalaciones de Autoconsumo con fuentes de energía renovables | Sector Servicios | Componente 7 | 70M1203 | 4.285.440,65 | 1.285.632,20 | 2.543.056,44 | 456.752,01 |
| | | Componente 8 | 70M1204 | 795.455,65 | 238636,70 | 481.816,70 | 75.002,25 |
| 2. Realización de Instalaciones de Autoconsumo con fuentes de energía renovables | Otros sectores productivos de la economía | Componente 7 | 70M1205 | 2.444.555,65 | 733.366,70 | 1.455.800,96 | 255.387,99 |
| | | Componente 8 | 70M1206 | 320.568,65 | 96.170,60 | 201.341,01 | 23.057,04 |
| 3. Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes | sector servicios y otros sectores productivos | | 70M1207 | 902.266,65 | 270.680,00 | 544.900,95 | 86.685,70 |
| 4. Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable | sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector | Componente 7 | 70M1208 | 5.195.756,20 | 1.558.726,86 | 3.080.703,05 | 556.326,29 |
| | | Componente 8 | 70M1209 | 346.924,60 | 104.077,38 | 216.907,25 | 25.939,97 |
| 5. Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable | Residencial, las administraciones públicas y el tercer sector. | | 70M1210 | 84.825,40 | 21.447,62 | 62.107,36 | 1.270,42 |
| 6. Realización de instalaciones de energías renovables térmicas | Residencial | | 70M1211 | 4.291.276,65 | 1.287.383,00 | 2.546.503,28 | 457.390,37 |
| TOTALES POR EJERCICIOS | | | | | 5.596.121,06 | 11.133.137,00 | 1.937.812,04 |

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO

Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0



El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07



3. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

Se informará del agotamiento del presupuesto disponible y la conclusión de la vigencia del programa, en la aplicación que gestionará las solicitudes y en las resoluciones de concesión.

4. En aplicación del artículo 10.12 del Real Decreto 477/2021, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa y, en su caso, categoría, se hubieran agotado podrán incorporarse a las mismas, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas del mismo programa y, en su caso, categoría, previa autorización del IDAE, sin sujeción a las reglas que prevé el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, expresamente contemplada por el artículo 46 apartado 1 de la Ley 4/2021.

5. Las ayudas quedarán definidas de la manera siguiente:

a. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la ayuda base y la ayuda adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece a continuación y, en cualquier caso, este importe estará sometido a los límites que se establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado.

b. La ayuda base en cada programa de incentivos se establece como un porcentaje del coste subvencionable de la instalación de generación y, en su caso, de la instalación de almacenamiento, o como un valor fijo por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento, «módulo».

c. Dependiendo del tipo de actuación subvencionable, la ayuda base se puede complementar con una ayuda adicional, según se establece en el apartado A4 del anexo III del Real Decreto 477/2021, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requieran, de acuerdo con lo que se establece en el citado Anexo. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los criterios según corresponda o como un valor fijo por potencia o capacidad de almacenamiento.

d. El importe de la ayuda total está, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, si procede, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera aplicable a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario o destinatario último correspondiente.

6. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se aplicarán las fórmulas establecidas en el Anexo III A2 del Real Decreto 477/2021.

Cuarto.- Actuaciones subvencionables

1. En aplicación del artículo 13 del Real Decreto 477/2021, serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, con las consideraciones recogidas en el referido artículo 13, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Anexo I del citado Real Decreto, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos aprobados y que seguidamente se especifican:

a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.

b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.

c) Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.





- d) Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- e) Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- f) Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

2. Se considerarán como elegibles los gastos que a continuación se relacionan:

- a. La inversión en equipos y materias relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente en los sistemas de acumulación en su caso.
- b. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de la ayuda.
- c. Los equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de la ayuda.
- d. El Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se incluyen las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus instrucciones técnicas complementarias.
- e. Los sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras provistas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán que ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.
- f. Los sistemas de medición del recurso en el emplazamiento, incluyendo sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- g. Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, como por ejemplo, refuerzo de cubierta o sustitución de ésta en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de generación, en su caso. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas, canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras tienen que cumplir la condición que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- h. El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el supuesto de que en la aplicación, a la hora de hacer una instalación de renovables en su lugar, siempre se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- i. Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0oSJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



- j. Los costes de la dirección facultativa relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- k. La coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- l. Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A tal efecto, se consideran como costes de gestión de solicitud de la ayuda aquellos gastos que el solicitante o beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional para llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la comunidad autónoma. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles tienen que reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.
- m. Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y otra documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A tal efecto, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el beneficiario pudiera satisfacer a empresas o profesionales para llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
- n. El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- o. Otras partidas que estén debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no), específicas de cada tipología de actuación, diferentes de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto siguiente de este apartado.

3. El coste elegible máximo total admitido en los programas de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados l), m) y n) del apartado anterior no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios se puede efectuar durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste diferente a los anteriores ni que haya sido facturado al beneficiario con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 477/2021.

4. No se consideran como elegibles los gastos que a continuación se relacionan:
- a. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), o en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.
 - b. Los costes propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
 - c. Los estudios de impacto ambiental y gastos de visado de proyectos técnicos.
 - d. Cualesquier otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
 - e. Las autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
 - f. Cualesquier gasto asociado a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, incluso siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado 2
 - g. El coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
 - h. Los seguros suscritos por el solicitando.
 - i. La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
 - j. Las adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por lo tanto, sólo se consideran subvencionables las líneas necesarias para unir la instalación de generación, o los sistemas de integración de energías renovables en red, con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo que se establece en el Real Decreto 110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
 - k. La adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
 - l. Los costes financieros.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0oSJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



5. Como excepción al punto anterior, para los programas de incentivos 4, 5 y 6, se considerarán un coste elegible el IVA o, en su caso, el IGIC o el IPSI soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

6. A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021, y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021, que se verificará en los términos previstos en el artículo 16.2 del referido Real Decreto.

Quinto.- Beneficiarios

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas establecidas en el Real Decreto 477/2021, para cada programa de incentivos previsto en el artículo 13, los sujetos que se enumeran a continuación.

2. Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

a) Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.

2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.

3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE,





respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. Los destinatarios últimos del programa de incentivos 1 deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S, siempre que no sean administraciones públicas.

4. Los destinatarios últimos del programa de incentivos 2 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente al grupo A01, excepto el 017, o dentro de un CNAE correspondiente a los grupos B, C, D, E o F. También podrán ser destinatarios últimos de este programa el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que, en ambos casos, realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

5. Los destinatarios últimos del programa de incentivos 3 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente a uno de los grupos establecidos en los párrafos anteriores 3 y 4.

6. En los programas de incentivos 1, 2 y 3, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas las empresas de servicios energéticos u otras empresas que realicen las actuaciones en establecimientos de los sectores incluidos en cada programa, siempre y cuando el servicio energético generado por la actuación sea realizado para una empresa cuyo CNAE esté incluido en los reflejados en los párrafos anteriores.

7. Para los programas de incentivos 4 y 5, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

b) Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021.

c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos de este real decreto, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en el artículo 13 del Real Decreto.

d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



El referido Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de aquellas relacionadas en su artículo 1.

Por otro lado, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 € y en el caso de que la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera esta ayuda no excederá de 100.000 €, ambos supuestos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, tal como viene establecido en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013).

e) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3 previstos en el artículo 13, en función del área en que desempeñen su actividad.

8. Para el programa de incentivos 6, previsto en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

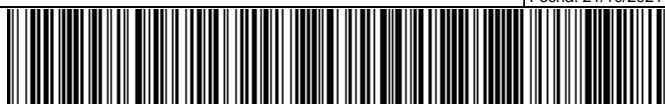
a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

b) Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado, sin perjuicio de la aplicación del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y las ayudas que perciban estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El referido Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de aquellas relacionadas en su artículo 1.

Por otro lado, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 € y en el caso de que la empresa realice por cuenta ajena





operaciones de transporte de mercancías por carretera esta ayuda no excederá de 100.000 €, ambos supuestos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, tal como viene establecido en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013).

d) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Las entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado. Se considerará que se puede excluir la existencia de ayuda de estado cuando éstas no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estén considerados servicios de interés económico general, o cuando las medidas carezcan de impacto sobre el comercio entre Estados Miembros al tener un impacto puramente local. En estos casos, sólo podrán recibir ayudas destinadas a la realización de instalaciones de generación de energía térmica con fuentes renovables en viviendas que sean de propiedad pública. Dicha propiedad pública deberá mantenerse inalterada durante, al menos, cinco años desde la resolución de concesión de ayuda correspondiente.

9. En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto.- Vigencia de los programas

1. Según el artículo 4 del Real Decreto 477/2021, los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, que se aprueban por dicho real decreto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entrarán en vigor desde el día siguiente de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», esto es, el 1 de julio de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Séptimo.- Procedimiento de concesión y órganos competentes

1. Estas ayudas se concederán por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes, por mandato del artículo 16.4 del Real Decreto 477/2021, articulándose mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva previsto en el artículo 44 de la Ley 4/2021.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0oSJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



2. Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida por las bases y la presente convocatoria. Se considera como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que el expediente de solicitud esté completo.

3. Siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

4. A efectos de lo indicado en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 477/2021, y de acuerdo a la estructura competencial del Gobierno de Canarias, el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión es la Dirección General de Energía y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Octavo.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 horas del día 29 de octubre de 2021, y finalizará con la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá el día 31 de diciembre de 2023.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, resolviéndose expresamente la inadmisión.

Noveno.- Formalización de la presentación de solicitudes.

Según el artículo 16 del Real Decreto 477/2021 las solicitudes se acompañarán de la documentación requerida en el anexo II y que se recoge en el punto décimo de esta convocatoria.

Se formulará una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda, teniendo en cuenta, además el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecidos por el referido Real Decreto.

1.- Presentación de la solicitud.

a) Para personas jurídicas obligatoriamente a través del respectivo procedimiento de la Dirección General de Energía (de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial) ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/7011

Los modelos normalizados relativos a esta convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.

Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada en el procedimiento la documentación, se procederá por el interesado a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio procedimiento, tras lo cual se extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, las personas físicas, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/7011 imprimiendo el mismo, firmando y presentando en formato papel para su registro.

2.- Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del procedimiento. Sólo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del formulario habilitado al efecto en el mencionado procedimiento. Cuando el solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



inmediata a través de dicho formulario en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: https://sede.gobcan.es/sede/formulario_contacto

En las comunicaciones de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el nombre de la entidad solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el número de borrador de solicitud generado en el procedimiento que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto para el que se solicita subvención) y la exposición clara del problema técnico que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.

3.- Método alternativo de presentación en caso de que el procedimiento en la sede electrónica no esté operativo. En el caso de que el procedimiento, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, no esté operativo y por este motivo no emita el resguardo de presentación de la solicitud, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/rge

Solo podrán ser admitidas las solicitudes donde se aporte junto a la solicitud la comunicación de incidencia técnica del apartado 2 del punto noveno de la presente convocatoria.

Las solicitudes presentadas por vía alternativa están sujetas a los plazos de presentación establecidos en el punto octavo de la convocatoria (Plazo de presentación de solicitudes), y por tanto la solicitud para que pueda ser admitida tiene que tener fecha y hora de registro de entrada antes de la de finalización del plazo de solicitudes. En la presentación por vía alternativa, la instancia de solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con el formulario que se podrá descargar en la dirección indicada en el apartado 1 del presente punto. A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

4.- Trámites posteriores del procedimiento

Los trámites posteriores del procedimiento tales como: respuesta a requerimientos, aceptación, justificación, etc., se deberán realizar a través del mismo procedimiento ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/7011

En caso de que la aplicación telemática no esté disponible, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, podrá hacerse uso del método alternativo indicado en el apartado 3 de este punto de formalización de la presentación de solicitudes.

No obstante lo anterior, las personas físicas antes mencionadas podrán efectuar los trámites posteriores presentando la documentación en formato papel para su registro.

Décimo.- Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

En aplicación del apartado 5 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021, la solicitud se acompañará de la documentación detallada en el anexo II del mismo:

a) Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla pudieran tener establecido.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0oSJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de éstos.

b) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:

1. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para el caso en que el solicitante no haya autorizado al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del mismo Reglamento, por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 23, se incluirá declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención, esto es, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por persona beneficiaria, en conformidad con lo que prevé la letra b) del artículo 47 de la Ley 4/2021.

2. No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

En el caso del **programa de incentivos 3**, en su caso, se deberá indicar las ayudas recibidas para las inversiones correspondientes a la instalación de autoconsumo existente.

3. Para los **programas de incentivos 4, 5 y 6**, cuando el beneficiario sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), deberá presentarse, asimismo, declaración relativa a la relación de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años. Este tipo de actuaciones están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. Si el destinatario último no es una persona física, declaración de que dicho destinatario último no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

5. Aquellos destinatarios últimos que, según lo dispuesto en el Anexo III A4, puedan aumentar su porcentaje de ayuda aplicable, declararán que se sitúan en un municipio de hasta 5.000 habitantes, o en un municipio no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyo núcleo tiene una población menor o igual a 5.000 habitantes.

c) La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:

Programa de incentivos al que se presenta la actuación.

Tipología de la actuación.

Descripción de la actuación subvencionable.

Coste total del proyecto, en euros.





Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas, en euros.
Cuantía máxima de la ayuda solicitada conforme al anexo III, en euros.

La presentación de la solicitud supone que la persona interesada acepta las prescripciones contenidas en la presenta convocatoria y sus bases reguladoras, aprobadas mediante el Real Decreto 477/2021. En el supuesto de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda tendrá que estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 para los **programas de incentivos 1, 2 y 3**, dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

e) **Para todos los programas, si la potencia nominal no supera los 100 kW de potencia** el solicitante tiene que presentar una declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

f) **Para todos los programas, siempre que se superen los 100 kW** de potencia nominal, se tiene que aportar un informe que incluya:

i. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los diferentes componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre pymes y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre la ocupación local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.

ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Con este fin, el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.

iii. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificado por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización conseguido. Los residuos peligrosos no valorables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



g) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.

h) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

i) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

j) Para los solicitantes que no figuren dados de Alta en el Sistema de información económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se exigirá la aportación de la solicitud de alta de datos de terceros presentada según el procedimiento habilitado a tal fin:

http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/

k) En cuanto a la documentación técnica se estará a lo exigido en el Real Decreto 477/2021, según el programa de incentivos:

- Programas de incentivos 1,2,3,4 y 5: Anexo II A2
- Programa de incentivos 6: Anexo II A3

Se podrá solicitar información complementaria si fuera necesaria para completar los datos requeridos por la IDAE en el Anexo IV del mismo Real Decreto.

Décimo primero.- Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

1. En aplicación del apartado 6 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021, el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud completa. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

2. Se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, en aplicación del artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del artículo 44.1 de la Ley 4/2021.

3. La resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda podrá ser recurrida ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en los términos que la propia resolución establezca, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



Décimo segundo.- Medios de notificación

El requerimiento para la subsanación de las solicitudes y la resolución de concesión se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, en el caso de personas físicas, en el medio señalado al efecto por éstas.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Décimo tercero.- Realización y justificación. Obligaciones del beneficiario.

1. Las inversiones subvencionables con cargo a la presente convocatoria, deberán realizarse según lo establecido para cada línea de actuación en el anexo I del Real Decreto 477/2021.

2. Los destinatarios últimos de estas ayudas que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

3. La concesión de la subvención no exime al titular de la instalación de cumplir todas las autorizaciones administrativas y sectoriales que sean necesarias.

4. En aplicación del apartado 8 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021, el plazo de realización y justificación de la actuación por parte de los beneficiarios será de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión. A solicitud del interesado y antes de finalizar el plazo de presentación de la justificación, se podrá otorgar una ampliación, que no exceda de la mitad del mismo.

De acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 47 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que no se traten de modificaciones sustanciales del proyecto objeto de subvención y se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

5. Igualmente, en aplicación del apartado 8 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021, el beneficiario deberá justificar la realización de la inversión a través de la presentación, ante la Dirección General de Energía, por los mismos medios utilizados para realizar la solicitud, de la documentación general y la documentación específica por cada tipo de actuación, recogidas en el Anexo II.B del citado Real Decreto.

6. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

7. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial lo haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de lo que establece la norma, determinarán la revocación de la subvención.

Décimo cuarto.- Pago de la subvención.

1. Según el apartado 8 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021, comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente ordenará el pago de la subven-

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



ción, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los beneficiarios con un coste subvencionable superior a 50.000 euros, en conformidad con lo que establece el apartado 10.13 del Real Decreto 477/2021, pueden solicitar el pago anticipado del 100% de la subvención, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Constitución de una garantía del 100% de la subvención concedida. La misma será otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezca como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía será presentada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que el importe anticipado se tiene que destinar exclusivamente a cubrir los gastos de la actividad subvencionada.
- c) Los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la notificación de la resolución de concesión se tienen que justificar las actuaciones en conformidad con lo que establece el apartado decimotercero de esta convocatoria.

En el resto de los casos, el pago de la subvención será previa justificación.

Décimo quinto.- Reintegro

Corresponde el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se tiene que aplicar el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de esta Ley.

Décimo sexto.- Publicidad

1. Toda referencia a la actuación objeto de los incentivos de esta convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual de imagen de los distintos programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; todo ello en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Adicionalmente, para todas las actuaciones excepto las del sector resi-

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |



dencial incluidas en los programas de incentivos 4, 5 y 6, deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de generación y consumo indicados en el anexo I del Real Decreto 477/2021.

2. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Décimo séptimo.- Producción de efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del siguiente día hábil de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

**EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA
EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**
Jose Antonio Valbuena Alonso

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO | Fecha: 21/10/2021 - 07:08:26 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZURH1vYf6Td28d7pc0osJ4UHUUkIHry0 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2021 - 08:38:07 | |